



MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCVII - N° 13
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 15

Córdoba, 12 de enero de 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0002-034733/2022 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la señora Jefa de Policía de la Provincia de Córdoba gestiona la promoción de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la Institución Policial, al grado que en cada caso se indica, a partir del 1° de enero de 2023.

Que la citada funcionaria manifiesta que la totalidad personal propuesto cumplimenta el requisito previsto por el artículo 40 de la Ley N° 9728, modificado a través de la Ley N° 10.345, toda vez que han obtenido el Título de "Técnico Superior en Seguridad Comunitaria". Asimismo, expresa que en el personal nominado se visualiza la idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone, a los fines de satisfacer las necesidades orgánicas de la Fuerza Policial.

Que obran incorporadas Actas de las Juntas de Promociones Ordinarias para Oficiales Subalternos y Personal Subalterno, así como Acta Especial de la misma Junta, las que aconsejan el ascenso por las razones y fundamentos que obran en dichos instrumentos, todo ello conforme lo establecido por los artículos 50 y 51 de la Ley N° 9728.

Que la Jefatura de Policía de la Provincia solicita que la promoción de maras opere a partir del día 1° de enero del corriente año, destacando que se deberán efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes al Ejercicio vigente. Dicha promoción a la mencionada fecha -manifiesta- será al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando derecho a retribución alguna ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto, por el período comprendido entre aquella y la fecha de este acto.

Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia se expide favorablemente a lo propiciado mediante Dictamen N° 1711/2022.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación a cargo de la Cartera de Gobierno y Seguridad.

Que conforme a lo expuesto y en función de lo normado por el artículo 32, inciso f), de la Ley N° 9235 de Seguridad Pública y el Título II, Capítulo V "Régimen de Promociones Policiales" de la Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012, corresponde disponer la promoción de los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno nominados en autos.

Por todo ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictamina por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/00000001 y por Fiscalía de Estado con el N° 33/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 15..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 370..... Pag. 2

Resolución N° 406..... Pag. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución N° 2..... Pag. 4

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 1..... Pag. 4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 49..... Pag. 5

Resolución General N° 50..... Pag. 5

Resolución General N° 51..... Pag. 7

Resolución General N° 52..... Pag. 7

Resolución General N° 53..... Pag. 8

Resolución General N° 54..... Pag. 9

Resolución General N° 55..... Pag. 12

Resolución General N° 56..... Pag. 13

Resolución General N° 57..... Pag. 14

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- PROMUÉVESE, a partir del 1° de enero de 2023, a los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, en el grado que en cada caso se especifica, de conformidad al detalle obrante en el Anexo Único que, compuesto de cuarenta y un (41) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la promoción ordenada en el artículo anterior, se considera a partir del 1° de enero del corriente año, al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando derecho a retribución alguna ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto, por el período comprendido entre dicha fecha y la de este acto.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al señor Ministro de Gobierno y Seguridad a gestionar ante el señor Ministro de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias que fueran menester a los fines de cumplimentar lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 370**

Córdoba, 15 de noviembre de 2022

Expediente N° 0047-000210/2021/R2.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000667/2022 se apruebe el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2022, en la ejecución de la obra "Construcción nuevo edificio para la Escuela PROA Río IV Alsina, ubicada en calles Roberto Payró y Manco Cápac – Localidad de Río Cuarto – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba", a la empresa MARINELLI S.A., por la suma de \$ 53.123.627,97.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen origen en el Portal de Obras Públicas -en adelante POP-, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la Adecuación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Art. 37 del Pliego Particular de Condiciones de la obra de referencia.

Que por Resolución Ministerial N° 055/2022, se adjudicó la obra de referencia a la empresa MARINELLI S.A, suscribiéndose el pertinente contrato el día 16 de mayo del 2022 y el Acta de Replanteo Total confeccionada con fecha 26 de mayo del 2022, siendo el plazo contractual de doscientos setenta (270) días, a saber: treinta (30) días para la presentación del Estudio de Suelos y el desarrollo de la Ingeniería de Detalles del Proyecto de Estructuras, Instalación Eléctrica, Instalación Sanitaria, Instalación de Gas, Instalación de Gases de Uso Medicinal, Higiene y Seguridad, Instalación Termomecánica e Instalación Solar Fotovoltaica y doscientos cuarenta (240) días para la ejecución de la obra. Asimismo, por Resolución N° 000502/2022 de la Secretaría de Arquitectura se autorizó una extensión de 30 días del plazo original de ejecución de la obra.

Que con fecha 15 de julio 2022 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que el Área Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura informa que "...Si se confeccionó el Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta..."

Que el Área Estudios de Costos de la Secretaría de Arquitectura agrega informe titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Ju-

lio/2022", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto la obra registra un avance físico del 0,59% (coincidente con el archivo "Medición Mensual N° 002-0 Correspondiente al Periodo Jun-2002") y que la variación al mes de julio/2022 alcanzó un 27,48% lo que representa económicamente un incremento de \$ 53.123.627,97 (Ajuste por redondeo de \$ 0,03). En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 312.946.796,54.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 suscripto con fecha 28 de septiembre del 2022, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000472 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

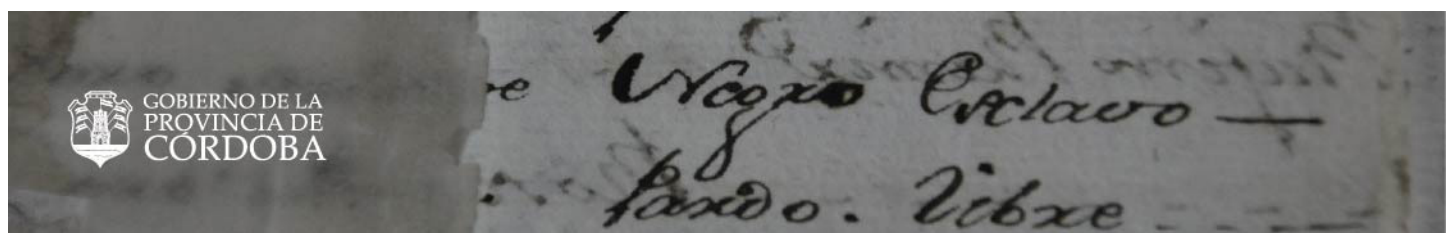
Que obra Dictamen N° 402/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 artículo 18, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se han verificado variaciones en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superiores al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 402/2022, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2022 en la obra: "Construcción nuevo



edificio para la Escuela PROA Río IV Alsina, ubicada en calles Roberto Payró y Manco Cápac – Localidad de Río Cuarto – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba”, por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Seiscientos Veintisiete con Noventa y Siete Centavos (\$ 53.123.627,97), suscripto el 28 de septiembre del 2022 por el representante legal de la Empresa MARINELLI S.A, Señor Eduardo Omega Petrazzini, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Seiscientos Veintisiete con Noventa y Siete Centavos (\$ 53.123.627,97), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000472, con

cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del PV.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa MARINELLI S.A, de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 406

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

Expediente N° 0045-022339/2019.-

VISTO: este expediente por el cual se tramita la aprobación del “Acta de Recepción Definitiva Total” de la obra: “RIPIADO DE 10 KM DEL CAMINO SECUNDARIO S-266”, adjudicada al Consorcio Caminero Único de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 285/2019 se adjudicó la obra de referencia al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por la suma de \$ 15.700.000, con un plazo de obra de 90 días a partir de la firma del Acta de Replanteo.

Que el Acta de Recepción Definitiva Total fue confeccionada con fecha 28 de febrero de 2020, indicándose que “...la obra arriba nominada ha sido ejecutada conforme a los Planos y Pliegos respectivos del contrato y en condiciones para el acto que trata...”

Que obra en autos “Nota de Elevación – Certificado Final N° 3” suscripto por el Presidente de la entonces Dirección Provincial de Vialidad.

Que, respecto del plazo de garantía, se indica que “...se realizara junto con el certificado final no correspondiendo por las características de las tareas ejecutadas considerar plazo de garantía alguno (Art 51 ley N° 8614)”, todo ello en concordancia con lo dispuesto por el punto I.4.3 “Recepción Definitiva” del Pliego Particular de Condiciones.

Que según informe confeccionado por la Dirección General de Administración con fecha 31 de agosto de 2022, se indica que, en relación al fondo de reparo, el mismo “Asume un total de \$ 784.998,76 (...). Dicho monto fue retenido por esta Dirección General de Administración en su totalidad. Por lo que se deberá ordenar la devolución en concepto de fondo de reparo y emitir Orden de Pago (...) a favor de la contratista”

Que obra Dictamen N° 442/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que atento a las constancias en autos y en virtud de lo establecido por los Arts. 53 y 57, correlativos

y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, lo dispuesto por los Arts. 70, 80, 81 y 108 del Decreto N° 4.758/77 y lo propiciado por la Dirección General de Administración, puede en consecuencia dictarse el acto administrativo correspondiente, aprobando el Acta de Recepción Definitiva Total y autorizando el pago a favor de la contratista de conformidad a lo normado por el Art. 57 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 442/2022 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

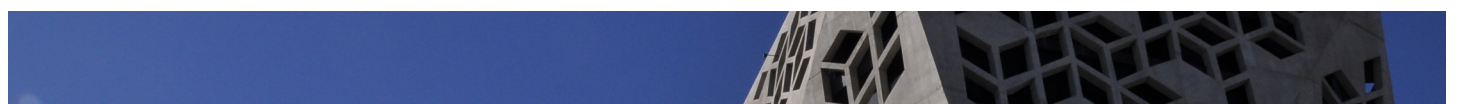
Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Recepción Definitiva Total, confeccionada con fecha 28 de febrero de 2020, correspondiente a la Obra: “RIPIADO DE 10 KM DEL CAMINO SECUNDARIO S-266”, que, como Anexo I compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración a la devolución de las sumas retenidas oportunamente a la contratista en concepto de garantía de fondo de reparo por el monto de Pesos Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho con Setenta y Seis Centavos (\$ 784.998,76), en los términos del Art. 57 de la Ley N° 8614.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD**Resolución N° 2**

Córdoba, 16 de enero 2023

VISTO: El Expediente N° 0423-063618/2023, del registro del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la presentación efectuada por lo señora Miryam Prunotto, en carácter de Presidenta del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, integrado por las localidades de Córdoba, La Calera, Malvinas Argentinas, Estación Juárez Celman, Malagueño, Villa Allende, Mi Granja, Colonia Tirolesa y Los Cedros, de la Provincia de Córdoba, informando que han acordado conformar el mencionado Ente (conforme lo permite el Artículo 190 de la Constitución Provincial, y en virtud de la Autonomía Municipal consagrada en los arts. 180 y cc del citado cuerpo legal).

Que se acompaña Acta de Constitución y Estatuto, Reglamento y Acta de Asamblea Ordinaria del ente en cuestión.

Que el citado ente intermunicipal se presenta como una persona jurídica de derecho público, conformada por los Estados Municipales y Comuna actuantes, en el marco de un actuar asociativo, cooperación técnica o en actividades de interés común de su competencia, conforme lo permite la

Constitución de la Provincia de Córdoba (art. 190) y en expresión de la autonomía municipal.

Que dicha autonomía municipal se encuentra reconocida por los artículos 5, 31 y 123 de la Constitución de la Nación Argentina y artículos 180 y cc. de la Constitución Provincial.

Por ello, lo dispuesto por el art. 183 de la Ley 8102, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2023/DAL-00000013, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°.- TÓMASE razón de la Conformación del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana integrado por los Estados Municipales de Córdoba, La Calera, Malvinas Argentinas, Estación Juárez Celman, Malagueño, Villa Allende, Mi Granja y Colonia Tirolesa, y la Comuna de Los Cedros, todos de la Provincia de Córdoba; sin que la presente importe limitación alguna a la Autonomía Municipal.

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, publíquese y archívese.

FDO.: JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA**Resolución General N° 1**

Córdoba, 17 de Enero de 2023.

Y VISTO: Los inconvenientes acontecidos el día de la fecha que afectaron los servicios brindados por la repartición.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el día de la fecha a raíz de inconvenientes en la operatividad de la mesa de entradas y salidas (virtual y presencial) de la repartición, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.

2°) Que la situación descrita puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que – en forma excepcional – se hubieren realizado.

3°) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil y Comercial; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo pres-

cripto por el art. 6 del C.C. y C.

4°) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas y conforme funciones otorgadas en Resolución N° 32/2022,

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, y – en consecuencia – SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en la misma.

Artículo Segundo: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: GABRIELA S. SOSA, SUBDIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 49**

Córdoba, 27 de Diciembre.

VISTO la Resolución General N° 061 de fecha 30 de Diciembre del 2021 expedida por el Directorio de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI).

Y CONSIDERANDO:

Que conforme el tenor de la precitada Resolución General N° 061/2021, se encuentra próximo a vencerse la designación del Ing. Civil Guillermo Horacio VILCHEZ – DNI N° 29.138.172, como Vicepresidente del Directorio con ejercicio para el Período 2022.

Que en virtud de lo normado por Ley N° 9867 de creación de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) como por las disposiciones concernientes a su estructura interna, surge la necesidad de designar a un Vicepresidente del Directorio para el período 2023. Ello, a los fines de garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento de la entidad frente a los casos de ausencia del señor Presidente previstos en dicha normativa.

Que en función a lo dispuesto por los Decretos Provinciales N° 1833 de fecha 10 de Diciembre del 2019 y N° 271 de fecha 05 de Abril del 2021, el Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos quedó conformado bajo la conducción del Ing. Civil Pablo Javier Wierzbicki Pedro-

tti, en carácter de Presidente del Directorio y los señores Ingenieros Civiles Gonzalo Eduardo Plencovich, Horacio Sebastián Herrero, Cesar Darío Suaya y Guillermo Horacio Vilchez, en calidad de Vocales.

Que corresponde en esta instancia proceder a la elección de un nuevo Vicepresidente del Directorio, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 9867, quien ejercerá las atribuciones conferidas en el Artículo 13 de dicho cuerpo normativo para el Período 2023.

POR ELLO, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: DESIGNAR para el Período 2023, al señor Ing. Civil Guillermo Horacio VILCHEZ – DNI N° 29.138.172, como Vicepresidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 50

Córdoba, 29 de Diciembre.

VISTO el Expediente N° 0416-022124/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro DESAGÜES para el AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 273/275 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro DESAGÜES correspondiente al año 2023 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 274. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2022.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 420/2022 obrante a fojas 276 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: TODO establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia. Dicho Canon será igual a la TASA (T) en concepto de Derecho de Descarga.

a) La determinación de la Tasa se realizará en función de la Tasa Mínima (Tm) por el Coeficiente (C) que corresponda a la clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes, por el Coeficiente (Q) asignado según el caudal de vertido, y por el Coeficiente (A) encuadrado según el riesgo potencial de contaminación al recurso.

$$T = (T_m * C * Q * A)$$

b) Se establece que la Tasa Mínima (Tm) será el resultante de multiplicar Pesos quinientos (\$ 500) por el Coeficiente Anual (CA).

$$T_m = (500 * CA)$$

c) El Coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Para el Ejercicio 2023, se fija su valor en 83,8389.

d) La clasificación de las actividades considerando la naturaleza de los efluentes para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente C,

responde a la tipificación general realizada en el Artículo 5° de la Reglamentación de Estándares y Normas sobre vertidos para la preservación del Recurso Hídrico Provincial:

Categoría	Coefficiente C
I	3
II	1,5
III	1

e) La clasificación del caudal de vertido para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente Q, se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

Descarga expresada en m3/día	Coefficiente Q
0,1 a 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,3
50,1 a 100	1,5
100,1 a 150	2
150,1 a 500	3
500,1 a 1000	3,5
1000,1 a 10000	4
10000,1 a 25000	5
25000,1 a 50000	5,15
50000,1 a 100000	5,3
100000,1 a 200000	5,5
Más de 200000	6

f) La clasificación de los establecimientos para encuadrarlos según el Coeficiente A, está basada en el caudal de vertido que presentan aquellos que aún no han obtenido la autorización de descarga de efluentes, entendiéndose que a mayor caudal se incrementa el riesgo potencial de contaminación al recurso:

1. Establecimientos con autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coefficiente Q	Coefficiente A (de Mayoración)
Todos los tramos	Todos	1

2. Establecimientos sin autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coefficiente Q	Coefficiente A (de Mayoración)
0,1 a 5	1	1
5,1 a 10	1,15	1
10,1 a 50	1,3	1,1
50,1 a 100	1,5	1,2
100,1 a 150	2	1,3
150,1 a 500	3	1,4
500,1 a 1000	3,5	1,5
1000,1 a 10000	4	1,8
10000,1 a 25000	5	2

25000,1 a 50000	5,15	3
50000,1 a 100000	5,3	4
100000,1 a 200000	5,5	5
más de 200000	6	6

En aquellos casos de establecimientos con autorización, en los que se constata fehacientemente en las actuaciones administrativas que la actividad desarrollada representa un riesgo potencial de contaminación al recurso por haberse incumplido la normativa vigente, esta Administración Provincial se encuentra facultada para aplicar el Coeficiente de Mayoración A que les corresponda según el caudal de vertido a los casos sin autorización.

Artículo 2°: Para establecer el Derecho por Auditoría de Control de Efluentes (Derecho de Inspección), contemplado en el Art. 47 del Anexo Único - Decreto N° 847/2016, a los fines de asignar el "Coeficiente A" en el cálculo del canon, se tendrá en cuenta el que corresponde a los casos "con autorización".

El propietario del establecimiento deberá abonar el importe que corresponda en concepto de "Determinaciones analíticas" practicadas a las muestras extraídas, ya sea que las mismas se realicen en el laboratorio del Ministerio de Servicios Públicos o cualquier otro.

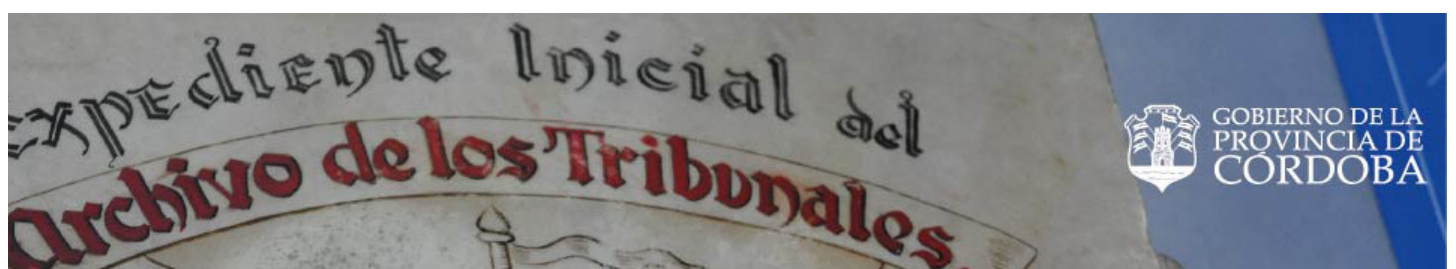
Artículo 3°: Todos los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que, por las características de los residuos, la disposición de los mismos requiera de la actividad de esta Administración Provincial, abonarán la Tasa Mínima (Tm).

Artículo 4°: Las fechas de vencimiento de las tasas comprendidas en los artículos precedentes, se establecen de acuerdo al siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Subrubro	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Desagües Autorizados	10-feb-23	10-abr-23	12-jun-23	10-ago-23	10-oct-23	11-dic-23
Desagües Sin Autorización	10-feb-23	10-abr-23	12-jun-23	10-ago-23	10-oct-23	11-dic-23

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.



Resolución General N° 51

Córdoba, 29 de Diciembre.

VISTO el Expediente N° 0416-022128/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA POTABLE para el AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 169 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA POTABLE correspondiente al AÑO 2023 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 169. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2022.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 415/2022 obrante a fojas 170 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2023 las siguientes tasas de servicios de Agua Potable que presta esta Administración Provincial: PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 2.152) para Uso Familiar; PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 3.229) para Uso Comercial e Industrial, y una tasa preferencial de PESOS DOSCIENTOS QUINCE (\$ 215) para Escuelas y Hospitales Públicos.

Artículo 2°: ESTABLECER que para aquellos servicios que cuenten con medidores, las tasas fijadas en el artículo precedente comprenden un

consumo de hasta TREINTA METROS CUBICOS (30 m3) por el bimestre. Cuando el consumo supere el volumen mencionado, la tasa se incrementará a razón de PESOS CUARENTA Y SEIS (\$ 46) por cada metro cúbico de exceso o fracción.

Artículo 3°: ESTABLECER como fecha de vencimiento de la tasa anual el día 10 de Abril del 2023.

Artículo 4°: ESTABLECER como fechas de vencimiento para el servicio de Agua Potable y Cloacas prestado en la Unidad Turística Embalse, las que se detallan a continuación:

Periodo	Fecha de Vencimiento
Enero 2023	10 de febrero de 2023
Febrero 2023	10 de marzo de 2023
Marzo 2023	10 de abril de 2023
Abril 2023	10 de mayo de 2023
Mayo 2023	12 de junio de 2023
Junio 2023	10 de julio de 2023
Julio 2023	10 de agosto de 2023
Agosto 2023	11 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	10 de octubre de 2023
Octubre 2023	10 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	11 de diciembre de 2023
Diciembre 2023	12 de enero de 2024

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 52

Córdoba, 29 de diciembre.

VISTO el Expediente N° 0416-022127/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro OCUPACION DE CAUCE - QUIOSCOS para el AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 187/188 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro OCUPACION DE CAUCE - QUIOSCOS correspondiente al AÑO 202 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 188. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2022.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 417/2022 obrante a fojas 189 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2023 los siguientes derechos y cánones anuales por los Permisos de Uso Precario que se concedan para la ocupación de fracciones de terrenos ubicados en las márgenes de los cursos de agua pertenecientes al dominio público de jurisdicción provincial, con destino a la explotación comercial, de servicios, deportivas y recreativas, los que se determinaran en función de la superficie del terreno cedido en uso, a razón de \$ 12.906 por cada 5 hectáreas o fracción, más un cargo que varía en función del tipo de construcción a instalar según el siguiente esquema:

A) INSTALACIONES FIJAS:	TASA 2021
Primera categoría	0,4
Construcciones de material, ladrillos, madera, con salones y sanitarios para la recepción del público hasta 50 m2	\$101.340
Más de 50 m2 y hasta 80 m2	\$141.876
Por cada m2 que exceda los 80 m2, un adicional de \$	\$480
Segunda categoría	
Quioscos en el Dique San Roque hasta 12 m2	\$33.234
Quioscos en el Dique Río Tercero hasta 12 m2	\$18.984
Quioscos en el Dique Cruz del Eje, La Falda y La Quebrada hasta 12 m2	\$11.388
Quioscos en el Dique La Viña y Los Molinos hasta 12 m2	\$9.492
Quioscos en otros lugares que no sean los especificados hasta 12 m2	\$10.440
Por cada m2 de superficie cubierta que exceda los 12 m2, un adicional de \$	\$774
En esta categoría se incluyen los negocios sin receptáculo para el público, fijos o desmontables.	
Tercera categoría	
Quioscos hasta 6 m2 cubiertos	\$4.218
Quioscos hasta 9 m2 cubiertos	\$5.274
Quioscos hasta 12 m2 cubiertos	\$7.644
Por cada m2 que supere los 12 m2, abonarán	\$840
En esta categoría quedan incluidos los quioscos y/o instalaciones que tienen las características de la segunda categoría en lo que respecta a la recepción y atención al público, pero que no están enclavados al lugar de su emplazamiento y revisten el carácter de ser desmontables, careciendo de construcciones que los inmovilicen al suelo o lugar.	
B) INSTALACIONES MÓVILES:	TASA 2023

Heladeras, caballetes, vitrinas auto transportables o impulsadas por motocicletas, triciclos, bicicletas	\$1.422
Instalaciones móviles con venta de bebidas alcohólicas	\$22.770
Instalaciones móviles montadas sobre camiones, automóviles o impulsadas por este tipo de vehículos	\$11.388

En aquellos casos en los que el permiso sea destinado a superficies susceptibles de ser individualizadas como unidades de medida tales como cocheras, rampas, etc., se abonará la suma de \$25.812 por cada una.

Artículo 2°: ESTABLECER, como fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos en el artículo precedente, el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

Subrubro	1° Cuota	2° Cuota	3° Cuota	4° Cuota	5° Cuota	6° Cuota
Ocupación de Cauce - Quioscos	10-feb-2023	10-abr-2023	12-jun-23	10-ago-23	10-oct-23	11-dic-23

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 53

Córdoba, 29 de Diciembre.

VISTO el Expediente N° 0416-022129/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES para el AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 268/269 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES correspondiente al año 2023 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 268. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2022.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867, es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 416/2022 obrante a fojas 270 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2023 en \$123 por cada 100m3 o fracción extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y/o Particulares.

Artículo 2°: FIJAR para el AÑO 2023 en \$173 por cada 100m3 o fracción extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión comercial e industrial de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y/o Particulares.

Artículo 3°: A los fines de determinar el consumo domiciliario en los casos sin medición, se estima que cada conexión consume 1 m3 por día.

Artículo 4°: ESTABLECER que los prestadores del Servicio de Agua deberán presentar una Declaración Jurada trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, del 1 al 15 del mes posterior al cierre del trimestre que corresponda, que refleje el consumo real total medido del semestre anterior y/o la cantidad total de conexiones, diferenciando la cantidad y consumo de conexiones domiciliarias y la cantidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.

Artículo 5°: En caso de que el usuario no cumpla con la obligación de presentar la Declaración Jurada en tiempo y forma, se aplicara un incremento a los consumos en un 2,68% por cada período no declarado.

Artículo 6°: FIJAR como fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente, las que se detallan a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

Rubro/Subrubro	1° Cuota	2° Cuota	3° Cuota	4° Cuota
Abastecimiento poblaciones	10-May-2023	10-Ago-2023	10-Nov-2023	10-Feb-24

Artículo 7°: FIJAR como fechas de vencimiento del Canon Abastecimiento de Poblaciones (Uso del Recurso) y Transporte de Agua Concesión Agua Cordobesas S.A. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

Periodo	Fecha de Vto.
ene-23	10 de febrero de 2023
feb-23	10 de marzo de 2023

mar-23	10 de abril de 2023
abr-23	10 de mayo de 2023
may-23	12 de junio de 2023
jun-23	10 de julio de 2023
jul-23	10 de agosto de 2023
ago-23	11 de septiembre de 2023
sep-23	10 de octubre de 2023
oct-23	10 de noviembre de 2023
nov-23	12 de diciembre de 2023
dic-23	10 de enero de 2024

Artículo 8°: DISPONER que el canon se devenga a partir del momento en que se comienza a hacer uso del recurso hídrico.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 54

Córdoba, 29 de Diciembre.

VISTO el Expediente N° 0416-022123/1998 – Cuerpo I-III en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS para el AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 723/727 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS correspondiente al AÑO 2023 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 726. Del mismo surge que los montos de determinados rubros serán incrementados en relación a los valores del año 2022.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 421/2022 obrante a fojas 729 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: FIJAR el Canon correspondiente al AÑO 2023 para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de La Provincia (Ley N° 5.589):

I.- USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL:

a) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de \$ 6.310 hasta un consumo de 365m3 anuales. En caso de mayores consumos, se abonará un adicional de \$1.778 cada 100m3 o fracción.

b) Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (hoteles, hospedajes, hosterías, pensiones, etc.), se abonará la suma de \$13.990 hasta un consumo de 700m3 anuales. El excedente abonará \$2.470 cada 100m3 o fracción. Se deberán declarar la cantidad de dormitorios existentes.

c) Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería, quiosco, panadería, etc. se abonará la suma de \$13.990 hasta un consumo de 700m3 anuales. Por mayores consumos se abonará \$2.470 cada 100 m3 o fracción.

d) Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de \$13.990 hasta un consumo de 700m3 anuales. El excedente abonará \$2.470 cada 100m3 o fracción. Se deberán declarar la cantidad de carpas.

e) Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes públicos: Se abonará la suma de \$13.990 hasta un consumo de 10.000 m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000 m3, se abonará la suma de \$31.426. Por consumos superiores a 20.000 m3 anuales, se abonará por el excedente \$3.250 cada 1.000 m3 o fracción.

f) Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes privados: Se abonará la suma de \$18.180 hasta un consumo de 10.000 m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000 m3, se abonará la suma de

\$37.900. Por consumos superiores a 20.000 m³ anuales, se abonará por el excedente \$3.540 cada 1.000 m³ o fracción.

g) Las escuelas públicas provinciales rurales, dispensarios públicos provinciales rurales y perforaciones realizadas en parajes sin prestador constituido pero utilizadas hasta por quince (15) viviendas, como así también los destacamentos de bomberos con perforaciones para cargar los coches bomba, abonarán el canon mínimo correspondientes a las perforaciones en reserva.

II.- USO INDUSTRIAL:

a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de \$4.194 por cada 100 m³ extraídos o fracción. El canon mínimo para este rubro es de \$4.194.

b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de \$7.000 más un adicional del 60 % del canon fijado (\$4.200) por cada horno instalado a partir del segundo.

c) Fábricas de cemento, de materiales cerámico, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de \$31.254 más un adicional de \$630 por cada 100 m³ o fracción que exceda los 5.000 m³.

d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, vacas, engorde de hacienda u otra actividad similar: Se abonará la suma de \$19.650 fijos hasta 5.000 m³ más un adicional de \$396 cada 100 m³ o fracción excedente.

e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos, bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de \$ 16.890 hasta 5.000 m³; el excedente abonará un adicional de \$354 por cada 100 m³ o fracción.

f) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de \$7.000 cuando la superficie a construir no supere los 100 m². A partir de los 100 m² y hasta 200 m², se abonará un adicional de \$198 por cada m². A partir de los 200 m² se abonará un adicional de \$282 por cada m² excedente.

g) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el 30 por mil (30‰), del monto de los ítems que tienen consumo de agua, con un mínimo de \$13.992. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.

h) Trituración y/o Lavado de Áridos: Se abonará la suma de \$19.500 hasta 10.000 m³. El excedente abonará \$432 cada 1.000 m³ o fracción.

i) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de \$20.988 hasta 10.000 m³. El excedente abonará \$2.160 cada 1.000m³ o fracción.

j) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de \$84.950 por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10 % de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25%, se abonará la suma de \$125.712 y si supera el 25 % de pérdida, se abonará la suma de \$ 176.772.

En el caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula: 9.000 * valor hectárea de riego * Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior/100. Con un mínimo de \$2.806.125.

k) Cuando se utilice el agua con destino a uso sanitarios, se abonará la suma de \$10.518 hasta 10.000 m³. El excedente abonará \$120 cada 100 m³ o fracción

l) Cuando se utilice agua para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$13.986 hasta 10.000 m³. El excedente abonará \$ 156 cada 100 m³ o fracción.

III.- USO PECUARIO:

1) Fuente Superficial:

a) Se abonará un mínimo de \$5.598 hasta 2.000 m³ consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de \$275 por cada 100 m³ o fracción, de consumo adicional.

b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de \$30 por hora de agua entregada.

c) En los Sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártaros, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

c-1) Represas de hasta 1.000 m ³	\$ 1.355
c-2) Represas de 1.001 a 1.500 m ³	\$ 2.711

Al excedente de 1.500m³ se le adicionará la suma de \$ 1,92 por cada metro cúbico de capacidad de represa que exceda el volumen previsto en el Punto c-2.

2) Fuente Subterránea:

a) En caso que se suministre bebida a partir de agua subterránea, se deberá abonar la suma de \$ 10.060 hasta 3.000 m³ de consumo. Por el excedente, se abonará el valor de \$ 3.534 cada 1.000 m³ o fracción.

IV.- USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de \$2.797 cada 1.000 m³ o fracción.

V.- USO RECREATIVO:

1) Piletas de Natación:

a) Fuente Superficial: \$ 6.251 hasta 100 m³. En caso de mayor capacidad, el excedente se abonará \$ 708 por cada 10 m³ de capacidad o fracción.

b) Fuente Subterránea: \$ 8.392 hasta 100 m³. En caso de mayor capacidad, el excedente se abonará \$ 840 por cada 10 m³ de capacidad o fracción.

2) Balnearios: Se abonará la suma de \$ 16.937 con un espejo de agua de hasta 1.200 m². En caso de mayor capacidad, se abonará a razón de \$ 1.414 por cada 100 m² o fracción, de exceso.

En el caso de Colonia de Vacaciones, Clubes y/o Emprendimientos de carácter social, al canon se le aplicará un coeficiente de 0.90, debiendo en todos los casos abonarse el mínimo establecido.

VI.- USO AGRICOLA:

1) RIEGO RES. 154-14:

a) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1- área de la llanura, abonará:

1. Con Medición: \$ 12,32 cada 100 m3 que excedan los 600.000 m3, con un mínimo de \$ 94.434.

Fórmula c/ medición

$$\$ 94.434 + (m3/100 - 6.000) * \$ 12,32$$

2. Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

Fórmula s/ medición

Tramo Hectáreas	Canon
Hasta 200	\$ 297.920
Entre 201 y 400	\$ 380.806
Más de 400	\$ 496.706

b) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2- Área de Traslasierra abonará:

1. Con Medición: \$ 8,00 cada 100 m3 que excedan los 600.000 m3, con un mínimo de \$ 69.952.

Fórmula c/medición

$$\$ 69.952 + (m3/100 - 6.000) * \$ 8,00$$

2. Sin Medición: Abonará la suma de \$ 139.904.

Fórmula S/medición

$$\text{Mínimo } *2 = \$ 139.904$$

c) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

1. Con Medición: \$ 827 cada 100m3

Fórmula c/medición

$$m3/100 * \$ 827$$

2. Sin Medición: \$ 827 *(Cantidad de hectáreas efectivamente regadas * 15.000 m3/100), estableciéndose a tal fin una superficie mínima de riego de 1 hectárea.

Fórmula S/medición

$$\text{Ha } *15.000/100 * \$ 827$$

2) RIEGO RES. 306-14 - CINTURON VERDE FUENTE PERFORACIONES: El canon a abonar es una tasa fija anual por perforación equivalente a \$ 8.391.

3) RIEGO FUENTE SUPERFICIAL CAPTACION MEDIANTE SUBÁLVEO: Se abonará la suma de \$24.180 hasta un consumo de 10.000 m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000 m3 se abonará la suma de \$50.406. Por consumos superiores a 20.000 m3 anuales se abonará por el excedente \$4.716 cada 1000 m3 o fracción.

4) RIEGO FUENTE SUPERFICIAL CAPTACION MEDIANTE EQUIPO DE TOMA FLORANTE EN CURSO DE AGUA: (equipo de toma flotante para riego, contiene sistema de bombeo, cañería de distribución y equipo presu-

rizado de riego) abonarán \$24 cada 100 m3 que excedan los 400.000 m3 con un mínimo de \$128.000.

VII - USO ENERGETICO:

5) Cada 3 Hp nominales el valor de una hectárea de riego permanente:

a) Centrales que se abastecen de Sistemas Explotados: Valor de la Ha. \$ 722.

b) Centrales que se abastecen de Sistemas No Explotados: Valor de la Ha. \$ 451.

VIII.- RESERVA:

Las perforaciones mantenidas en reserva abonarán anualmente una suma equivalente a:

a) Uso Doméstico, Municipal, Abastecimiento de Poblaciones, otros usos o con destino a incendios (cualquier fuente): \$ 8.400.

b) Uso Industrial: \$ 13.984.

c) Uso Agrícola: Riego Zona 1: \$ 65.160.

Riego Zona 2: \$ 48.266.

Artículo 2°: FIJAR el Derecho de Perforación correspondiente al AÑO 2023 en la suma de \$ 10.842 y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de \$ 2.173.

El pago del Derecho de Perforación es exigible en todos los casos, salvo que se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que los Freatímetros sean destinados única y exclusivamente a medir el nivel de la Napa Freática,

b) Que la finalidad de su construcción sea la realización de estudios cuyos resultados revistan relevancia para la Provincia y no representen un riesgo potencial de contaminación al recurso,

c) Que la Autoridad de Aplicación lo resuelva fundadamente atendiendo a razones de interés público que así lo justifiquen.

La profundidad, diámetro, penetración mínima al primer acuífero, tipo de cierre a boca de pozo, instrumental a colocar y plan de medición deben ser presentados en el Anteproyecto de Perforación, el cual podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación por razones fundadas, previamente a la ejecución del pozo. La Autorización de perforación sólo se otorgará cuando se hallen satisfechas las consideraciones técnicas tanto de la ejecución en sí misma como del objeto y necesidad de las mediciones a realizar.

Artículo 3°: FIJAR el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al AÑO 2023 en la suma de \$ 14.986 y por pozo ya ejecutado cavado a pico y pala en la suma de \$ 4.900. Si el uso de las mismas fuera cualquiera distinto al de "Doméstico para vivienda unifamiliar", los importes se elevarán a la suma de \$ 31.922 y \$ 9.797, respectivamente.

Para Freatímetros \$2.173. Se encuentran incluidos en este artículo, los destinados a pozos absorbentes. En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, esta Administración Provincial se encuentra facultada a unificar los derechos.

Fijar el derecho de aforo de Pozos y Perforaciones: Para caudales de 1 a 10 m³/h en la suma de \$ 11.491. Para caudales de 11 a 20 m³/h, en la suma de \$ 22.982 y para caudales de más de 20 m³/h en la suma de \$ 30.643.

Artículo 4°: ESTABLECER las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS CÁNONES 2020 - APRHI						
Subrubro	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Enfriamiento de máquinas- Central Embalse	10-mar-23	10-may-23	10-jul-23			
Uso Industrial	10-feb-23	10-abr-23	12-jun-23	10-ago-23	10-oct-23	11-dic-23
Generación de energía	10-feb-23	10-abr-23	12-jun-23	10-ago-23	10-oct-23	11-dic-23
Riego Res. 154-14 : Perforaciones y C. de Golf	10-abr-23	10-ago-23				
Riego Res. 306-14 - Cinturón verde	10-abr-23					
Uso Doméstico y Municipal II (Riego de espacios verdes)	10-abr-23	10-ago-23				
Uso Doméstico	10-may-23					
Uso Pecuario	10-may-23					
Uso Piscícola	10-may-23					
Uso Recreativo	10-may-23					
Generación de energía II (CHRG)	Los 10 de c/ mes					

Para el rubro Generación de Energía II (Central Hidroeléctrica de Río Grande):

Periodo Fecha de Vto.

ene-23 10 de febrero de 2023

feb-23 10 de marzo de 2023

mar-23 10 de abril de 2023
abr-23 10 de mayo de 2023
may-23 12 de junio de 2023
jun-23 10 de julio de 2023
jul-23 10 de agosto de 2023
ago-23 11 de septiembre de 2023
sep-23 10 de octubre de 2023
oct-23 10 de noviembre de 2023
nov-23 11 de diciembre de 2023
dic-23 10 de enero de 2024

Artículo 5°: Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia - Ley N° 5.589.

Artículo 6°: Cuando se otorgue un permiso de uso determinado para una actividad principal, cualquier uso secundario que pueda realizarse será encuadrado y calculado según la actividad principal, salvo que expresamente se autoricen distintos usos y/o distintas fuentes.

Artículo 7°: Es responsabilidad del propietario informar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca tanto en la propiedad, en la perforación, en el destino del agua, el deterioro de la perforación, la pérdida o aumento del caudal original y/o su calidad físico-química. Para estimar los litros por segundo, se tomará como base el caudal horario de la perforación.

Artículo 8°: El canon se devenga a partir del momento en que se comienza a utilizar el recurso hídrico.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 55

Córdoba, 29 de Diciembre.

VISTO el Expediente N° 0416-022126/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL para el AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 239/240 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL correspondiente al AÑO 2023 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 239. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2022.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867, es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 418/2022 obrante a fojas 241 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2023 el Canon anual de Riego para las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos acordados en los Sistemas de los Diques, Ríos, Arroyos, Represas y Vertientes de la Provincia de Córdoba:

I.- Sistemas Explotados:

a) El valor de la hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el Canon por los siguientes Usos: Industrial – Enfriamiento de máquinas Grandes Usuarios-, Recreativos, Pecuario, Domestico, Municipal y Piscícola (fuente superficial) en la suma de \$ 2.796. Quedan incluidas en este inciso las multas previstas en los Artículos 275 y 276 del Código de Aguas.

b) Las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos en los Sistemas Capital, Villa Dolores, Cruz del Eje y Villa General Mitre, abonarán un canon de \$ 2.151 por hectárea, mientras que los Sistemas Almafuerte, Pichanas y Dique Los Nogales, abonarán la suma de \$ 1.635. El resto, abonará la suma de \$ 723 por hectárea.

c) En el Sistema del Río Cruz del Eje y Pichanas se abonará la suma de \$ 214; \$ 258 y \$ 386 para caudales de 150, 200 y 250 l/seg., respectivamente, por hora de agua entregada con destino a riego “fuera de zona” conforme a las disposiciones vigentes.

d) En el Sistema de Riego de Quilino se abonará un canon de \$ 150 por hora de agua entregada con destino a riego.

e) Por los Derechos o Permisos eventuales se abonará la suma de \$ 645 por hectárea.

II.- Sistemas No Explotados:

a) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos

sobre los Ríos Primero (Suquía), Segundo (Xanaes), Tercero (Ctalamochita), Cuarto (Chocancharava), Anisacate y Los Molinos, abonarán la suma de \$ 1290 por hectárea.

b) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos que se hagan efectivos por los demás cursos de agua, abonarán la suma de \$ 450 por hectárea.

c) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos de carácter eventual, abonarán la suma de \$ 429.

Artículo 2°: FIJAR las fechas de vencimiento para abonar el Canon establecido según el cronograma que se detalla a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.

Subrubro	1ª Cuota	2ª Cuota	3ª Cuota
Riego Fuente superficial	10 Abril 2023	12 Junio 2023	10 Agosto 2023

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 56

Córdoba, 29 de Diciembre.

VISTO el Expediente N° 0416-043280/2005 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA EN BLOQUE para el AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 145 obra agregado informe técnico expedido por Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA EN BLOQUE correspondiente al AÑO 2023 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 145. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2022.

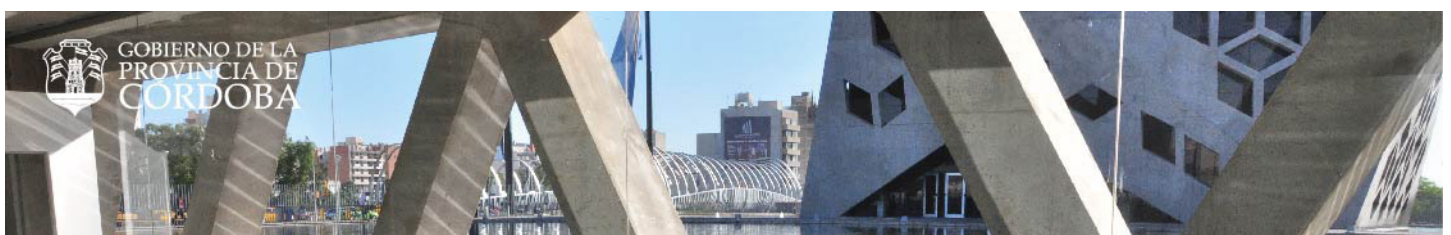
Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 414/2022 obrante a fojas 1406y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2023 la tarifa de suministro de Agua en Bloque a Cooperativas en la suma de \$ 25,17 por cada metro cúbico (m3).

Artículo 2°: ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de Distribución de Utilidades en los casos en que corresponda, y como fecha de vencimiento para el pago del canon, el día 10 del mes siguiente al de cierre de ejercicio anual. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.



Artículo 3°: ESTABLECER los días 5 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de consumo o toma de lectura de la Macro medidores del mes anterior y como fecha de vencimiento para el pago del canon los días 10 de ese mismo mes. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Periodo	Fecha de Vencimiento.
Enero -2023	10 de febrero de 2023
Febrero 2023	10 de marzo de 2023
Marzo 2023	10 de abril de 2023
Abril 2023	10 de mayo de 2023
Mayo 2023	12 de junio de 2023
Junio 2023	10 de julio de 2023

Julio 2023	10 de agosto de 2023
Agosto 2023	11 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	10 de octubre de 2023
Octubre 2023	10 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	11 de diciembre de 2023
Diciembre 2023	10 de enero de 2024

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

Resolución General N° 57

Córdoba, 29 de Diciembre.

VISTO el Expediente N° 0416-022125/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ARIDOS para el AÑO 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 253/254 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro ARIDOS correspondiente al Año 2023 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 254. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2022.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 419/2022 obrante a fojas 255 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2023, las siguientes tasas semestrales en concepto de Derecho de Ocupación de Cauce por cada elemento extractivo utilizado:

a) Con Elementos de distintos tipos manuales:	\$ 16.037;
b) Con Guinche con pala de arrastre:	\$ 26.251;
c) Con Bomba aspirante de distintos tipos:	\$ 43.754;
d) Con Máquina retroexcavadora o similar:	\$ 66.464.

En aquellos casos que la autorización para Ocupación de Cauce contemple una vigencia inferior o superior a seis (6) meses, el Canon será proporcionado según corresponda.

Artículo 2°: ESTABLECER que el vencimiento de los Cánones semestrales citados en el Artículo 1°, operará según cada Autorización a los siete (7) días contados a partir de la fecha en que se genere el correspondiente cedulón de pago. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Artículo 3°: FIJAR para el AÑO 2023 la siguiente tasa en concepto de Extracción de Áridos por cada metro cúbico (m3) o fracción:

Tasa = \$ 224 x Coeficiente A x Coeficiente B

Donde:

Coeficiente A: Está relacionado con el rango de extracción mensual

Modalidad de extracción	Tasas por cada m3 (o fracción) de árido extraído	
C/Elementos manuales	Coeficiente 1	
C/ Guinche	Hasta 1000m3: Coeficiente 1	Más de 1000m3: Coeficiente 1,05
C/ Bomba	Hasta 2000m3: Coeficiente 1	Más de 2000m3: Coeficiente 1,10
C/ Retroexcavadora	Hasta 4000m3: Coeficiente 1	Más de 4000m3: Coeficiente 1,20

Coeficiente B: Funciona como premio o castigo por el impacto ambiental ocasionado, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 275 y 276 del Códigos de Aguas Ley 5589 según corresponda.

Modalidad de extracción	Extracción sin laminación	Extracción con elementos híbridos
Todas	Coeficiente 1,25	Coeficiente 0,75

Artículo 4°: ESTABLECER que, salvo que se declare un consumo mayor, el Canon de "Extracción de Áridos" se determinará en base al volumen mínimo de extracción autorizado en cada permiso. En el hipotético caso de

que en un determinado período no se pudiese llevar adelante la extracción, será responsabilidad de cada permisionario invocar y acreditar, en tiempo y forma, dicha situación.

Artículo 5°: DISPONER que la presentación de la Declaración Jurada respecto a los metros cúbicos extraídos tendrá como fecha de vencimiento el día 5 del mes siguiente al que se haya realizado la extracción. Si se extrae menos del volumen autorizado, se debe abonar el volumen autorizado. Si extrae más, deben abonar también el excedente. En el caso de no presentarse la Declaración Jurada en la fecha antes mencionada, se deberán abonar los volúmenes mínimos autorizados en cada permiso, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4°.

Artículo 6°: Para solicitar la renovación de los permisos de extracción y ocupación de cauce, el usuario no debe registrar obligaciones pendientes de pago por tales conceptos.

Artículo 7°: FIJAR las fechas de vencimiento de las tasas de extracción según el siguiente cronograma:

Período	Fecha de Vencimiento
Enero 2023	10 de febrero de 2023
Febrero 2023	10 de marzo de 2023
Marzo 2023	10 de abril de 2023

Abril 2023	10 de mayo de 2023
Mayo 2023	12 de junio de 2023
Junio 2023	10 de julio de 2023
Julio 2023	10 de agosto de 2023
Agosto 2023	11 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	10 de octubre de 2023
Octubre 2023	10 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	12 de diciembre de 2023
Diciembre 2023	10 de enero de 2024

Artículo 8°: FIJAR el precio que deberá abonar el permisionario por cada "Certificado Guía" en la suma de PESOS DOSCIENTO OCHENTA Y DOS (\$ 282).

Artículo 9°: La presente resolución tiene vigencia para todas las extracciones que se efectúen de ríos, arroyos y lagos o sus márgenes de jurisdicción de esta Administración Provincial.

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

